

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 128.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la mayor publicidad posible á la Real orden que sigue, á fin de que pueda ser conocida en todas sus partes por las personas á quien pueda interesar.

Palencia 30 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN-CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado, con la urgencia que el caso requiere la consulta promovida por la Comisión provincial de Cuenca sobre aplicación del número 10 del

art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto del 4 del corriente.

La expresada Comisión, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionar la excepción determinada en el número 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan alistados y declarados soldados sorteados en el reemplazo de este año, ó en los tres últimos, siempre que reunan las condiciones necesarias, y si los sorteados pueden alegar dicha excepción como sobrevenida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

La Dirección general de Administración local informa que los mozos del actual reemplazo que sortean en Diciembre próximo pueden promover el expediente oportuno de excepción, según lo dispuesto en el art. 85, por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72; y respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen, porque el

art. 86 prohíbe terminantemente la admisión de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132, reformado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

1.º Pertener al reemplazo actual y haber sido declarados sorteados por no tener excepción, porque si bien algún hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepción el llamamiento.

Respecto de éstos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepción como sobrevenida en la forma y tiempo que el art. 85 señala.

2.º Pertener á reemplazos anteriores por haber obtenido excepción como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteados en la revisión del año actual por haber pasado á la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de éstos no hay términos hábiles para concederles la excepción, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra,

que autoriza á los reservistas á alegar las excepciones del art. 69, el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepción del número 10 del art. 69, con relación á la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de no aceptar esta interpretación, uno y otro se encontrarían sin excepción que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente.

Y 3.º Hallarse sirviendo en el Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepción que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese á la reserva.

Respecto de éstos, tampoco cabe duda que producen excepción á favor del reservista, el cual la debe alegar en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Sección opina:

1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer á la reserva, pueden alegar excepción en la forma que señala el art. 85 de la ley.

Y 2.º Que los que perteneciendo á otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho á exponer excepción, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen á favor del reservista.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

CIRCULAR NÚM. 129.

Secretaría.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan remitirán á este Gobierno en el improrrogable plazo de tercero día los estados demográfico-sanitarios correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 30 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se citan.

Boadilla de Rioseco.  
Castrillo de Don Juan.  
Cevico de la Torre.  
Cordovilla la Real.  
Dueñas.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
Membrillar.  
Meneses.  
Pedraza de Campos.  
Redondo.  
Robladillo.  
Torre de los Molinos.  
Ventosa de Pisuegra.  
Villahán de Palenzuela.  
Villanueva de Henares.  
Villanuevo.  
Villaprovedo.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminando el contrato el día 31 de Diciembre próximo venidero de la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal de este pueblo, se anuncia vacante dicha plaza, con la dotación anual de 50 pesetas, las cuales se pagarán de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de cinco familias pobres y pobres transeuntes enfermos, quedando el agraciado en libertad para tratar con los vecinos pudientes, que son de ciento á ciento tres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y méritos de servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, siendo requisito indispensable que reunan las condiciones que señala el art. 1.º del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Itero Seco 27 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## OBRAS PUBLICAS.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa y para que los propietarios puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he acordado publicar á continuación la relación nominal rectificada de los dueños á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Villanuevo de Valdivia, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera provincial de Villarracino á Buenavista, señalando un plazo de quince días para que puedan recurrir como les pareciere procedente.

Palencia 30 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Carretera provincial de Villarracino á Buenavista.—Trozo tercero.—Término municipal de Villanuevo de Valdivia.

### JURISDICCIÓN DE VILLANUEVO DE VALDIVIA.

Núm.º	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	COLONOS.	CLASE DE FINCAS.
1	D. Dimas Macho.	Villanuevo.	"	Era.
2	D.ª Juana Pérez.	Idem.	"	Idem.
3	D. Ezequiel Gutiérrez.	Idem.	"	Idem.
4	D.ª Isabel Blanco.	Idem.	"	Tierra de secano.
5	Herederos de Diego Corniero.	Idem.	D. Angel Gutiérrez.	Idem.
6	D. Vicente García.	Idem.	"	Idem.
7	Pedro Ruiz.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
8	Dimas Macho.	Villanuevo.	"	Idem.
9	Manuel Macho.	Idem.	"	Idem.
10	Mariano González.	Idem.	"	Idem.
11	Manuel Fernández.	Idem.	"	Idem.
12	D.ª Juana Pérez.	Idem.	"	Idem.
13	D. Gervasio Sánchez.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
14	Agapito Franco.	Idem.	"	Idem.
15	Gervasio Sánchez.	Idem.	"	Idem.
16	Eleuterio Relea.	Idem.	"	Idem.
17	Mariano Alonso.	Idem.	"	Idem.

### JURISDICCIÓN DE ARENILLAS DE NUÑO PÉREZ.

18	D. Juan Macho.	Villanuevo.	"	Tierra de secano.
19	Lorenzo García.	Idem.	"	Idem.
20	Fernando Torres Almunia.	Osorno.	"	Idem.
21	Ezequiel Gutiérrez.	Villanuevo.	"	Idem.
22	Manuel Fernández.	Idem.	"	Idem.
23	Inocencio González.	Idem.	"	Idem.
24	Ecequías Macho.	Idem.	"	Idem.
25	Agapito Franco.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
26	Nicolás Pérez.	Villasila.	"	Idem.
27	Agapito Franco.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
28	Emeterio Tejedor.	Idem.	"	Idem.
29	Eleuterio Relea.	Idem.	"	Idem.
30	Juan López.	Villanuevo.	"	Idem.
31	Bias Ortega.	Idem.	"	Idem.
32	Gervasio Sánchez.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
33	Mariano Alonso.	Idem.	"	Idem.
34	Miguel Ruiz.	Idem.	"	Idem.
35	Andrés Tejedor.	Idem.	"	Idem.
36	Ecequías Macho.	Villanuevo.	"	Idem.
37	Pedro Ruiz.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
38	Gervasio Sánchez.	Idem.	"	Idem.
39	Eleuterio Relea.	Idem.	"	Idem.
40	Herederos de Diego Corniero.	Villanuevo.	D. Angel Gutiérrez.	Idem.
41	D. Fernando Torres Almunia.	Osorno.	D. Pablo Ruiz.	Idem.
42	Gervasio Sánchez.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
43	Apolinar Ortega.	Villanuevo.	"	Idem.
44	Fernando Torres Almunia.	Osorno.	D. Secundino Ruiz.	Idem.
45	Ecequías Macho.	Villanuevo.	"	Idem.
46	Agapito Franco.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
47	Fernando Torres Almunia.	Osorno.	D. Victoriano Primo.	Idem.
48	Mariano Sánchez.	Villameriel.	Gervasio Sánchez.	Tierra con árboles
49	Eleuterio Gutiérrez.	Villanuevo.	"	Tierra de regadío.
50	Pedro Ruiz.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
51	D.ª Juana García.	Idem.	"	Idem.
52	D. Juan Alario.	Idem.	"	Idem.
53	Pablo Ruiz.	Idem.	"	Huerto.
54	Julian Ruiz.	Idem.	"	Corral.
55	Pablo Ruiz.	Idem.	"	Idem.
56	Pedro Ruiz.	Idem.	"	Era.
57	Eleuterio Relea.	Idem.	"	Idem.
58	Pedro Ruiz.	Idem.	"	Idem.
59	Ricardo Gutiérrez Marín.	Saldaña.	D. Emeterio Tejedor.	Idem.
60	Pablo Ruiz.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Tierra de secano.
61	Mariano Sánchez.	Villameriel.	D. Agapito Franco.	Idem.
62	Agapito Franco.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
63	Ignacio García.	Idem.	"	Idem.
64	Mariano Sánchez.	Villameriel.	"	Idem.
65	Gervasio Sánchez.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.
66	Eleuterio Relea.	Idem.	"	Idem.
67	Fernando Torres Almunia.	Osorno.	D. Agustín Gutiérrez.	Idem.
68	Apolinar Ortega.	Villanuevo.	"	Idem.
69	Gervasio Sánchez.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.

Núm.º	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	COLONOS.	CLASE DE FINCAS.	Números de los créditos				
					Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 p. 100 Pesos.
70	Herederos de Diego Corniero.	Villanuño.	"	Tierra de secano.	320	115'74	31'24	146'98	51'44
71	D. Rafael Rodríguez.	Villalafuente.	D. Diego Martín.	Idem.	361	155'03	41'85	196'88	68'90
72	Vicente García.	Villanuño.	"	Idem.	468	141	38'07	179'07	62'67
73	Rafael Rodríguez.	Villalafuente.	D. Isidoro Fernández.	Idem.	688	182	49'14	231'14	80'89
74	Ignacio García.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.	680	157'67	28'38	186'05	65'11
75	Emeterio Tejedor.	Idem.	"	Idem.	749	52	14'04	66'04	23'11
76	Tomás Barrera.	Villasila.	"	Idem.	235	61'63	18'64	78'27	27'89
77	Terrenos de aprovechamiento común.	Arenillas de Nuño Pérez.	Los vecinos de Arenillas.	Prado.	254	145'29	2'90	148'19	51'86
78	D. Agapito Franco.	Idem.	"	Tierra de secano.	511	141'88	9'93	151'81	53'13
79	Gervasio Sánchez.	Idem.	"	Idem.	329	67'58	11'48	79'06	27'67
80	Agapito Franco.	Idem.	"	Idem.	339	81'39	21'97	103'36	36'17
81	Gervasio Herrero.	Idem.	"	Prado.	341	151'84	36'44	188'28	65'89
82	D.ª Juana García.	Idem.	"	Idem.	389	182	29'12	211'12	73'89
83	D. Juan Ruiz.	Idem.	"	Prado.	431	78	21'06	99'06	34'67
84	Herederos de Juan Tejedor.	Idem.	D. Anastasio de Abia.	Idem.	468	182	45'50	227'50	79'62
85	D. Juan Ruiz.	Idem.	Miguel Ruiz.	Tierra de secano.	676	85'64	11'18	96'77	33'86
86	Agapito Franco.	Idem.	"	Idem.	733	32'75	5'18	40'93	14'32
87	D.ª Estefanía de Abia.	Idem.	"	Idem.	759	140'06	33'61	173'67	60'78
88	D. Rafael Rodríguez.	Villalafuente.	D. Mariano Valderrábano.	Prado.	792	128'51	15'42	143'93	50'37
89	Agapito Franco.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.	837	16'09	1'44	17'53	6'13
90	D.ª María Primo.	Idem.	"	Idem.					
91	D. Pedro Ruiz.	Idem.	"	Idem.					
92	Agapito Franco.	Villasila.	"	Idem.					
93	D.ª Ildelfonsa Pérez.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.					
94	Herederos de Gabino Serna.	Villanuño.	"	Idem.					
95	D. Pedro Macho.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.					
96	Eleuterio Relea.	Villanuño.	"	Idem.					
97	Apolinar Ortega.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.					
98	Eleuterio Relea.	Villanuño.	"	Idem.					
99	Pedro Valderrábano.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Tierra de secano.					
100	D.ª Marcelina Rodríguez.	Villanuño.	"	Idem.					
101	D. Andrés Tejedor.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.					
102	Laureano Pérez.	Villasila.	"	Idem.					
103	Emeterio Tejedor.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.					
104	Plácido López.	Idem.	"	Idem.					
105	Terrenos de aprovechamiento común.	Idem.	Los vecinos de Arenillas.	Prado.					
106	Herederos de José Gutiérrez.	Villasila.	"	Tierra de secano.					
107	D. Plácido López.	Arenillas de Nuño Pérez.	"	Idem.					

cuyos 663 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 62.371 pesos 22 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.479'28 por los intereses devengados; en junto á 74.850'50, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 26.194 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonados y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el contrato con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con la cantidad de 100 pesetas anuales, por el suministro de medicinas á veinte familias pobres de esta vecindad, cuyo contrato será por tres años, á contar desde Enero próximo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, según previene el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Villamediana 27 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Felipe Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda de campo, ganado mayor, mular y vacuno, Alguacilería del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, con el sueldo anual de 72 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado de los vecinos de la misma por repartimiento que el Ayuntamiento al efecto le será entregado.

Dicha cantidad se abonará al que

abrace todos los cargos expresados y reuna suficiente personal para su desempeño, y de proveerse éstas separadas será según convenio con los vecinos. El contrato será por dos años, dando principio el 1.º de Enero de 1894 y terminará el 31 de Diciembre del 95, dirigiendo las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse de los cargos y condiciones; el plazo para solicitarlas es el de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Belmonte 28 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Julian Pastor.—Por su mandado, Amalio Macías, Secretario.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relación 1.ª adicional á la núm. 46 de abonados de alcances y

ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y señalados con los números 208, perteneciente á Macario Alonso Coronado; 401 á Manuel García Suárez; 511 á Domingo Martín Otero; 540 á Juan Montolo Arés; 745 á Ramón Rodríguez Campos; 778 á Juan Solís Carballeda; 781 á Juan Serrano Valón; 785 á Juan Sánchez Martín, y 828 á Ramón Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como también los señalados con los números 351, perteneciente á Domingo García Alvarez, y 467 á José López Carril, por haberlos reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 663 créditos de dicha relación números 192 á 207, 209 á 215, 217 á 277, 279 á 318, 320 á 350, 352, 353, 355 á 383, 385 á 400, 402 á 450, 452 á 466, 468 á 510, 512 á 539, 541 á 711, 713 á 730, 732 á 744, 746 á 777, 779, 780, 783, 784, 786 á 823, 825 á 827 y 829 á 875, después de hechas las siguientes rectificaciones, que á continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recitificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 25 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
192	Adolfo Aguilar Bermúdez.	76'90	20'16	97'06	34'18
193	Angel Alonso Martínez.	79'22	11'83	91'05	31'88
194	Cayetano Alavedra Dolza.	70'43	19'01	89'44	31'80
195	Eduardo Abril Díaz.	26'72	7'24	33'96	11'87
196	Francisco Acedo Torres.	182	49'14	231'14	80'89
197	Félix Arévalo Márcos.	116'90	"	116'90	40'91
198	Florentino Arroyo Pascual.	159'08	"	159'08	55'67
199	Felipe Aragón Valderrama.	21'57	5'82	27'39	9'58
200	Francisco Antón Ramón.	70'46	19'02	89'48	31'31
201	Fernando Andrés González.	129'87	5'19	135'06	47'27
202	Felipe Alonso Longo.	50'60	12'65	63'25	22'13
203	Juan Antonio Robles.	22'90	"	22'90	8'01
204	Juan Astén Ciprés.	102'19	27'59	129'78	45'42
205	Juan Alvarez Rueda.	152'87	"	152'87	53'50
206	Luis Alcobenda Cuesta.	21'60	"	21'60	7'56
207	Lorenzo Agustín Gutiérrez.	135'40	31'14	166'54	58'23
208	Macario Alonso Coronado.	49'44	10'38	59'82	20'93
209	Miguel Anguera Sanz.	181'82	40	221'82	77'63
210	Manuel Argüelles Grande.	16'77	4'52	21'29	7'45
211	Manuel Angulo Parra.	181'05	48'88	229'93	80'47
212	Manuel Alloza Valle.	161'37	"	161'37	57'52
213	Mariano Agustín Pérez.	54'16	14'62	68'78	24'07
214	Melchor Abad Peña.	34'05	9'19	43'24	15'13
215	Nicasio Ascutia Maeso.	182	41'86	223'86	78'35
216	Nicolás Agre González.	47'45	12'81	60'26	21'09
217	Pedro Alonso Haró.	74'13	20'01	94'14	32'94
218	Anastasio Vicente Berdasco.	60'58	16'35	76'93	26'92
219	Antonio Villaverde Prieto.	79'44	19'86	99'30	34'75
220	Victoriano Bengoa Subero.	57'36	15'48	72'84	25'49
221	Cárlas Baltasar Fernández.	22'21	5'99	28'20	9'87
222	Casimiro Valenciano Julian.	137'05	37	174'05	60'91
223	Eustaquio Ballesteros Vaca.	47'02	12'69	59'71	20'89
224	Francisco Valera Arabia.	45'53	12'29	57'82	20'23
225	Felipe Barranco García.	73'85	19'93	93'78	32'82
226	Faustino Bouzón Piñeiro.	155'13	41'88	197'01	68'95
227	Francisco Baines Indal.	18'59	"	18'59	6'50
228	Gregorio Barrera Collado.	21'38	5'77	27'15	9'50
229	Juan Bollo de Manuel.	42'43	11'45	53'88	18'44
230	José Bustos Gutiérrez.	12'68	3'42	16'10	5'63
231	José Bustos Murillo.	48'24	13'02	61'26	21'44
232	José Brunt Arriño.	72'05	19'45	91'50	32'02
233	Juan Vallejo Illagra.	59'90	16'17	76'07	26'62
234	Juan Bejerano Montañés.	151'17	40'81	191'98	67'19
235	Juan Verdejo López.	61'63	14'17	75'80	26'53
236	Julian Vico García.	150'77	30'15	180'92	63'32
237	José Benítez Barcón.	156	"	156	54'60
238	José Vergara Ojeda.	40'78	11'01	51'79	18'12
239	José Vallejo Simón.	15'90	4'29	20'19	7'06
240	Manuel Vega Varela.	182	32'76	214'76	75'16
241	Mariano Buisán Olmo.	168'83	45'58	214'41	75'04
242	Manuel Vega Gómez.	98'01	19'60	117'61	41'16
243	Miguel Beirán Sentell.	121'01	32'67	153'68	53'78
244	Manuel Baños Casas.	176'75	47'72	224'47	78'56
245	Ramón Brazales Díaz.	46'02	"	46'02	16'10
246	Rafael Vargas Fernández.	268'64	67'16	335'80	117'53
247	Rafael Barrero Alba.	31'80	8'58	40'38	14'13
248	Tiburcio Villar Centeno.	94'90	"	94'90	33'21
249	Antonio Cortés Soto.	150'52	36'12	186'64	65'32
250	Antonio Cardona Arenas.	18'99	5'12	24'11	8'43
251	Antonio Ceira Sánchez.	135'95	"	135'95	47'58
252	Antonio Cano Cerro.	153'52	13'31	167'33	58'56
253	Andrés Corral Calatayud.	53'10	14'33	67'43	23'60
254	Antonio Calos.	145'29	39'22	184'51	64'57
255	Vicente Castro García.	175'36	47'34	222'70	77'94
256	Benigno Carrillo Expósito.	113'79	10'24	124'03	43'41
257	Victoriano Carrasco González.	76'03	20'52	96'55	33'79
258	Vicente Castillo Romero.	182	49'14	231'14	80'89
259	Crisantos Casas Herrero.	92'16	24'88	117'04	40'96
260	Clemente Camacho Rodríguez.	123'50	33'34	156'84	54'89
261	Diego Carrasco López.	83'79	20'10	103'89	36'36
262	Francisco Colmenero Martínez.	182	32'76	214'76	75'16
263	Fermín Clemente Baquerizo.	39	10'53	49'53	17'33
264	Francisco Collado Herrero.	44'75	17'37	62'12	22'74
265	Francisco Chamorro.	99'95	23'98	123'93	43'37
266	Francisco Castañó Isidro.	19'74	32'32	52'06	18'22
267	Francisco Cabezas Rosa.	99'84	26'95	126'79	44'37
268	Francisco Coca Vergara.	17'63	"	17'63	6'17
269	Gonzalo Cortés Jiménez.	60'22	1'20	61'42	21'49
270	Gregorio Cuenca Padilla.	20'83	5'62	26'45	9'25
271	Jaime Calverat Campos.	61'84	38'84	100'68	37'23
272	José Consuegra Barbancho.	146'95	32'32	179'27	62'74
273	Juan Carmona Granado.	130'18	35'14	165'32	57'86

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recitificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 25 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
274	Jaime Costa Simón.	15'92	4'29	20'21	7'07
275	Juan Cerezo Unción.	77'08	"	77'08	26'97
276	Juan Calvo Fuentes.	87'85	7'02	94'87	33'20
277	José Castanés Raus.	26'21	7'07	33'28	11'64
278	Juan Clemente Garrido.	18'79	5'07	23'86	8'35
279	Luis Cebrián Garcera.	162'20	43'79	205'99	72'09
280	Miguel Conde Márcos.	26'19	7'07	33'26	11'64
281	Melitón Carrasco Gómez.	135'92	34'23	171'15	59'90
282	Manuel Casals Ramos.	47'02	11'28	58'30	20'40
283	Manuel Campos González.	50'92	13'74	64'66	22'63
284	Miguel Comas Rodríguez.	19'26	5'20	24'46	8'56
285	Rosendo Cabanas López.	53'86	14'54	68'40	23'94
286	Eusebio Domínguez Serrano	182	38'22	220'22	77'07
287	Gabino Díaz.	130'84	35'32	166'16	58'15
288	José Díaz González.	141'06	38'08	179'14	62'69
289	Manuel Díaz Posada.	49'57	13'38	62'95	22'03
290	Márcos Díaz Bustamante.	51'99	14'03	66'02	23'10
291	Nicolás Duque Huerta.	122'46	26'94	149'40	52'29
292	Ricardo Domínguez Cuenca.	90'91	24'54	115'45	40'40
293	Ricardo Díaz Vizoso.	38'31	10'34	48'65	17'02
294	Ramón Díaz Milera.	134'14	36'21	170'35	59'62
295	Sabino Díaz Lucifio.	228'77	61'76	290'53	101'68
296	Antonio Espino Sánchez.	52'63	14'21	66'84	23'39
297	Francisco Eusebio Sierra.	182	"	182	63'70
298	Felipe Escribano Estella.	149'01	40'23	189'24	66'23
299	Francisco Espinosa Hurtado	83'38	22'51	105'89	37'06
300	Juan Esparcia Correa.	284'68	48'39	333'07	116'57
301	José Estéban Alegre.	176'64	47'69	224'33	78'51
302	José Enciso Bunagan.	139'47	37'65	177'12	61'99
303	José Vicente Estévez.	54'63	14'75	69'38	24'23
304	José Ezquerria Requesut.	182	45'50	227'50	79'62
305	Lorenzo Expósito Sierra.	151'79	24'28	176'07	61'62
306	Mariano Escudero Román.	199'45	53'85	253'30	88'65
307	Manuel Estévez Jover.	146'37	33'66	180'03	63'01
308	Pedro Estrada Capitán.	98'79	"	98'79	34'57
309	Andrés Figueras Beltrán.	162'12	"	162'12	56'74
310	Antonio Folgado Martínez.	18'92	"	18'92	6'62
311	Benito Fernández Avila.	141'88	11'35	153'23	53'63
312	Cipriano Fernández Cricinilla.	81'36	14'64	96	33'60
313	Cipriano Fernández Pango.	117'42	31'70	149'12	52'19
314	Domingo Fernández Piñuelo	79'83	21'55	101'38	35'48
315	Diego Fernández Trujillo.	154'47	37'07	191'54	67'03
316	Francisco Fernández Muñoz	70	14	84	29'40
317	Gaspar Ferri Canet.	182	16'38	198'38	69'43
318	Juan Fonseca Sierra.	147'23	27'97	175'20	61'32
319	José Fernández Guardia.	98'17	23'56	121'73	42'60
320	José Fernández García.	125'74	33'94	159'68	55'88
321	José Fernández Chamorro.	131'31	35'45	166'76	58'36
322	Juan Freijo López.	23'05	6'22	29'27	10'24
323	Ladislao Fernández Isla.	67'58	12'16	79'74	27'90
324	León Falcón Laosa.	21'85	5'89	27'74	9'70
325	Mateo Florensana Donaire.	46'47	5'57	52'04	18'21
326	Pablo Fuertes Fortis.	124'73	26'19	150'92	52'82
327	Pablo Feroso Castaño.	106'32	28'70	135'02	47'25
328	Pascual Fuentes García.	182	49'14	231'14	80'89
329	Ramón Fernández Quintos.	143'67	38'69	182'36	63'82
330	Ramón Feligrana Heredia.	104'49	"	104'49	36'57
331	Ramón Fernández Chover.	106'41	28'73	135'14	47'29
332	Andrés González Borja.	78'92	21'30	100'22	35'07
333	Alejo Jiménez Marsella.	182	"	182	63'70
334	Andrés González González.	45'10	12'17	57'27	20'04
335	Alberto Gregorio Santamaria.	182	"	182	63'70
336	Antonio Gómez Pallejo.	93'47	25'23	118'70	41'54
337	Antonio González Incógnito	63'10	17'03	80'13	28'04
338	Antonio Gómez Felipe.	93'05	25'12	118'17	41'35
339	Alejandro Guilarte Sáez.	81'39	20'34	101'73	35'60
340	Antonio Gómez Sanz.	56'18	15'16	71'34	24'96
341	Anselmo Gil López.	151'84	37'96	189'80	66'43

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

**ARRIENDO DE OAZA.**  
 Se hace de la del monte de la villa de Paredes de Nava, por los perjuicios que ocasiona a dicha finca. Para detalles y condiciones dirigirse a su dueño D. Manuel de Semprún, en Valladolid. 7-8

A LOS AYUNTAMIENTOS.

No me autorice para el sorteo de quintos por exigirse al Comisionado ser vecino del distrito, según ordena la ley y artículo de la Zona en el Boletín Oficial de ayer.  
 Mariano Ortega Fernández.—  
 Agente Negocios, Mayor, 1 y 3.  
 Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial